j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Auto se Sustanciación

Rad: 2021-00069

Cumplidos con los requisitos exigidos en los artículo 151 y ss, concédase el amparo de pobreza solicitado por la señora **YETSY NORELLYS GALVIS VIVAS** , en consecuencia no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia o cualquier otro gasto, tampoco será condenada en costas **(**el art. 151 CGP).

NOTIFIQUESE

Y.G.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d78857a916bc47e7f36b74a405e922731b9d8904829085b61d00c45c849c1bf**

Documento generado en 16/11/2021 10:42:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica